

NÚMERO RADICADO: **131-1072-2017**  
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN**  
Fecha: **21/11/2017** Hora: 14:32:44.84... Folios: 5

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 131-0796 del 20 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **LUIS ANGEL VALENCIA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.682, en calidad de propietario, para uso de riego, en beneficio del predio con **FMI 018-60666**, ubicado en la Vereda La Peña del Municipio de Marinilla.

Mediante radicado 131-8612 del 07 de noviembre de 2017, el señor Luis Valencia Galvis, en respuesta al radicado CS-131-1308-2014, hace entrega de información requerida referente a las matrículas 018-54912 y 018-71529.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Marinilla y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 25 de septiembre al 18 de octubre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de octubre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con radicado N° 131-2428 del 21 de noviembre de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**3. "OBSERVACIONES**

- 3.1 *Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Elkin Sánchez en representación del interesado, interesado y Diana María Duque Giraldo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Al predio se accede por la vía Marinilla – El Peñol, se llega hasta el sitio conocido como El Alto del Chocho, se coge por una vía a mano izquierda, se llega hasta el relleno sanitario del municipio de Marinilla y aproximadamente a 200 m se encuentra una virgen a mano derecha en una entrada y se ingresa por esa.*
- 3.3 *Los predios identificados con Folio de Matrícula inmobiliaria según el SIG de Cornare tienen las siguientes Áreas 018-60666 (52.630 m<sup>2</sup>), 018-54912 (8.249 m<sup>2</sup>) y 018-71529 (104.255 m<sup>2</sup>) y pertenece a la vereda La Peña (Salto Abajo), donde se tiene una vivienda, un cultivo de aguacate en un área de 80.000 m<sup>2</sup> y un cultivo de tomate bajo invernadero en un área de 3750 m<sup>2</sup>.*
- 3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Los predios con FMI 018-60666 y 018-54912 presentan afectaciones por Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 018-60666 (14.384 m<sup>2</sup>) y 018-54912 ( 4.783 m<sup>2</sup>) y 018-71529 (1913 m<sup>2</sup>) en zona de protección donde se permite únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas,*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**  
Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos) Vigencia desde: 02 May 17 F-GJ-179/V.02

plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

El Predio con FMI 018-71529, presenta afectaciones por Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 47.670 m<sup>2</sup> en zona agroforestal donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Según el Sistema de información geográfica los tres predios presentan afectaciones por acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, donde se deben de respetar los retiros establecidos por el POT municipal.

Respecto al P.O.T, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

- 3.5 La concesión de aguas se solicita para uso de Riego de un cultivo en el que se tienen 1600 árboles de aguacate, pero durante la visita se informa que también se requiere para riego de 25 mil plantas de tomate de alíño bajo invernadero, para lo cual se desea legalizar el uso de un lago que se forma de la fuente Sin nombre y del cual se bombea el recurso hídrico con una bomba de 5 Hp hasta dos tanques de almacenamiento de 2000 L cada uno. La fuente se ubica en predios del interesado y está protegida básicamente por pastos.

El interesado cuenta con servicio del acueducto Los Saltos para el uso doméstico y se tiene Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (STARD).

A los envases de agroquímicos se les realiza triple-lavado, se perforan, almacenan y son recolectados por la empresa Campo limpio.

- 3.6 De la fuente sin nombre no se tienen registros de otros usuarios.

Se realizó aforo volumétrico a la salida del lago que se forma de la Fuente Sin Nombre tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de 4,557L/s, respetando un caudal ecológico del 25% la fuente se presenta una oferta disponible de 3,418L/s.

El aforo se realizó en época de invierno con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó el día anterior con alta intensidad.

- 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	18/10/2017	Volumétrico	4,557	3,418
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente Sin nombre a la salida del lago, el cual representa toda la oferta de la fuente. La última lluvia se presentó el día anterior a la visita con alta intensidad.					

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Sin nombre se encuentra protegida básicamente por pastos.

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta del lago que se forma de la fuente Sin nombre por medio de una bomba de 5 Hp, en un sitio con coordenadas N 06° 14' 32,3" W -75° 17' 20,6" Z: 2098msnm, de la cual se bombea el recurso hídrico hasta dos tanques de almacenamiento de 2000 L cada uno, sin dispositivo de control de flujo (flotador).

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Bueno  Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra			Bombeo		
	Área captación (Ha)	10,9				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

- c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el uso de Riego de un cultivo de aguacate y tomate de aliño bajo invernadero, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1L/árbol/día	1600 Árboles	Aguacate	Micro aspersión	X		0,018	Sin Nombre
RIEGO	150	0,34 has	Tomate	Micro aspersión	X		0,001	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,019L/s							

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente Sin Nombre se encuentra protegida básicamente por pastos y en predio del interesado y según el aforo realizado se tiene oferta es suficiente para suplir las necesidades de Riego del predio.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **LUIS ANGEL VALENCIA GALVIS** una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso de **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-60666, 018-54912, 018-71529, ubicados en la Vereda La Peña (Salto Abajo) del Municipio de Marinilla.
- 4.3 Los predios con FMI 018-60666, 018-54912 y 018-71529 presentan afectaciones por Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 018-60666 (14.384 m<sup>2</sup>) y 018-54912 ( 4.783 m<sup>2</sup>) y 018-71529 (1913 m<sup>2</sup>) en zona de protección donde se permite únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.02

02 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.*

*El Predio con FMI 018-71529, presenta afectaciones por Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 47.670 m<sup>2</sup> en zona agroforestal donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.*

*Según el Sistema de información geográfica los tres predios presentan afectaciones por acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, donde se deben de respetar los retiros establecidos por el POT municipal.*

- 4.4 Respecto al PBOT, la actividad desarrollada en los predios se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona, no obstante, se deberán respetar las zonas afectadas por acuerdos Corporativos de acuerdo a las respectivas restricciones.*
- 4.5 En el cultivo se da un buen manejo y disposición final a los envases de agroquímicos y el agua proveniente del lavado de estos se vuelve a reutilizar en el cultivo.*
- 4.6 Debido a las condiciones hidrológicas del Lago que se forma de la fuente Sin Nombre, no es posible la implementación de la obra de captación y control de caudal, por lo que el interesado deberá implementar sistema de medición de caudal después del sistema de bombeo.*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2:3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las*

aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-2428 del 21 de noviembre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS ANGEL VALENCIA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.682, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	NA	FMI: 018-60666 018-54912 018-71529	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	17	25,2	6	14	36,6	2164
			-75	17	19,2	6	14	34,8	2123
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Lago que se Forma de la fuente Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	17	20,6	06	14	32,3	2098
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Riego	0,019							
Total caudal a otorgar de la Fuente _____		0.019L/s		(caudal de diseño)					
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.019L/s</b>			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS ANGEL VALENCIA GALVIS**, que en término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde: 02 May 17

F-GJ-179/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Debido a que no es posible la implementación de la obra de captación y control de caudal por las condiciones hidrológicas de la Fuente Sin nombre y el lago que se forma de esta, el interesado deberá implementar sistema de medición en el sistema de bombeo y antes de los tanques de almacenamiento.

2. Presentar anualmente los registros de consumo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Trámite ante la Corporación el permiso ambiental de vertimientos, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al interesado del presente permiso, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que los predios con FMI 018-60666 y 018-54912 presentan afectaciones por Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 018-60666 (14.384 m<sup>2</sup>) y 018-54912 (4.783 m<sup>2</sup>) y 018-71529 (1913 m<sup>2</sup>) en zona de protección donde se permite únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

El Predio con FMI 018-71529, presenta afectaciones por Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 47.670 m<sup>2</sup> en zona agroforestal donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

**Parágrafo 1.** Según el Sistema de información geográfica los tres predios presentan afectaciones por acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, donde se deben de respetar los retiros establecidos por el POT municipal.

**Parágrafo 2.** Deberá realizar el aislamiento de los retiros a las fuentes de agua establecidos en el PBOT municipal.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **LUIS ANGEL VALENCIA GALVIS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sit/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sit/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.02

02 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.440.02.28691**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: V. Peña P.

Técnica: D. Duque

Fecha: 21/11/2017

Anexo. Plano con restricciones ambientales.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

**MUNICIPIO MARINILLA  
VEREDA SALTO ABAJO**  
 MATRICULA No. 018-60666  
 AREA =58.630 m2. PREDIO No. 10  
 MATRICULA 018-54912  
 AREA = 8249 m2 PREDIO 11  
 MATRICULA 018-71529  
 AREA=104.255 m2 PREDIO 9

**Convenciones:**

--- Quebrada

**ACUERDO 251 / 2011 (Ronas Hıdricas)**

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT. Municipal.

Acuerdo 250 zona Predio 54912
Mat-54912
Acuerdo 250 predios 60666 y 71529
<b>Acuerdo_250_2011_Ver_Def Zona</b>
Agroforestal
Proteccion
Restauracion

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
 FECHA: Octubre 26 de 2017  
 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

ESCALA 1 : 4.000

Coordinate System Magna Colombia Bogota  
 Projection Transverse Mercator  
 Datum Magna  
 Meridiano base Greenwich  
 Unidad Angular Degree



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1072-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	21/11/2017
Hora:	14:32:44.84...
Folios:	5

Rionegro.

Señor  
**LUIS ANGEL VALENCIA GALVIS**  
Circular 4ª N° 72 - 50  
Municipio de Medellín  
Teléfono: 321 758 10 14 – 411 46 67  
Correo electrónico: [valencialuisla@hotmail.com](mailto:valencialuisla@hotmail.com)

**Asunto:** Citación.

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.440.02.28691**

En caso de no poder presentarse, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó. V. Peña P.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.